

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 096 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 29 MAR. 2017

VISTO:

El Expediente N° 1191-2017, de fecha 17 de Marzo del 2017, sobre Licencia de Conducir, solicitado por el señor Pablo Genaro Ramos Yale, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y Modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, de acuerdo con el artículo 4 numeral 4.2.5, del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, señala que es competencia de la Municipalidades Provinciales, conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de la Clase B, asimismo señala que debe emitir y entregar la licencia de conducir a los postulantes que cumplan con los requisitos previstos.

Que, el Artículo 8 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (Decreto Supremo N° 007-2016-MTC), establece la Clasificación de las Licencias de Conducir, dividiéndose en dos clases: Clase A y Clase B, las mismas que se sub dividen en Categorías.

- | | |
|--|---|
| <p>➤ Clase A</p> <ul style="list-style-type: none">- Categoría I- Categoría II-a- Categoría II-b- Categoría III-a- Categoría III-b- Categoría III-c | <p>➤ Clase B</p> <ul style="list-style-type: none">- Categoría I- Categoría II-A- Categoría II-B- Categoría II-C |
|--|---|

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se instituye los requisitos para la Obtención de Licencia de Conducir, señalándose en el numeral 13.5, los requisitos para la obtención de Licencia de Conducir de la Clase B Categoría II-C.

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, donde se consigne los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- h) Pago por derecho de tramitación.

Que, el artículo 18 numeral 18.3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, estipula que la vigencia de las Licencia de Conducir de la Clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de 5 años.

Nº 096 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, establece el procedimiento Nº 127, procedimiento denominado: "Emisión de Licencia de Conducir Motorizados Menores de la Clase B".

Que, mediante solicitud con reg. Nº 1191-2017, de fecha 15 de Marzo del 2017, el señor Pablo Genaro Ramos Yale, solicita Licencia de Conducir de la Clase II-C.

Que, mediante Informe Nº 001-2017-EVM-CCLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27 de Marzo del 2017, el Sr. Christian Carlos LLipita Mamani, evaluador de Manejo, remite la ficha de evaluación de Manejo del señor Pablo Genaro Ramos Yale, informando que el administrado ha aprobado el examen de manejo de fecha 22 de Marzo del 2017.

Que, mediante Informe Nº 106-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 28 de Marzo del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, concluye que la solicitud de Licencia de Conducir presentado por el señor Pablo Genaro Ramos Yale, es procedente por cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2016-MTC.

Que, mediante Informe Nº 058-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 29 de Marzo del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento y Transporte, concluye declarar procedente la otorgación de Licencia de Conducir, porque de la verificación de la solicitud el señor Pablo Genaro Ramos Yale, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA y El Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC y su modificatoria.

Que, bajo el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a la revisión y evaluación a los documentos obrantes en el presente expediente; se advierte que el administrado Pablo Genaro Ramos Yale, cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA y en el Decreto Supremo Nº 007-2016 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 026-2016-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 026-2016-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR PROCEDENTE el Otorgamiento de Licencia de Conducir de Clase B categoría II-C, solicitado por el señor Pablo Genaro Ramos Yale.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la expedición de la Licencia de Conducir de acuerdo a las siguientes características.

APELLIDOS	:	RAMOS YALE
NOMBRE	:	PABLO GENARO
Nº DE LICENCIA	:	K80634253
CLASE	:	B
CATEGORÍA	:	II-C
FECHA DE EXPEDICIÓN	:	29/03/2017
FECHA DE VENCIMIENTO	:	30/03/2022

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO CUARTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

80634253
Pablo Genaro Ramos Yale

03-04-17